

0000001



SISTEMA NOTARIAL



2014-17-01-28-P1578

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

EXTRACTO

Escritura No.	2014-17-01-28-P1578	No. De Fojas	10			
ACTO O CONTRATO						
CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA PPSTECHOILCORP S.A.						
FECHA						
18/03/2014						
OTORGANTES						
OTORGADO POR						
Persona	Nombres/Razón Social	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
Persona Natural	María Belén Jouve Navarrete y Edward Edwin Jouve Illescas	Cédula de ciudadanía	1716283740	Ecuatoriana	Accionista	
			1701595272	Ecuatoriana	Accionista	
A FAVOR DE						
Persona	Nombres/Razón Social	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
Persona Natural						
OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)						
Constitución de la Compañía PPSTECHOILCORP S.A						
UBICACIÓN						
Provincia	Cantón	Parroquia	Dirección			
PICHINCHA	QUITO					
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO						
Usd \$ 800,00						

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO - ECUADOR
SAYC

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

2014	17	01	28	P1578
------	----	----	----	-------

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA
PPSTECHOILCORP S.A

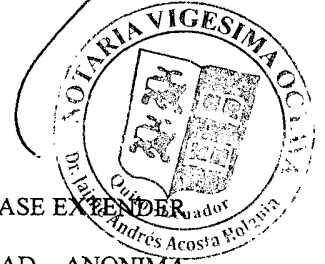
QUE OTORGA: LA SEÑORA MARÍA BELÉN JOUVE NAVARRETE Y EL
SEÑOR EDWARD EDWIN JOUVE ILLESCAS

CUANTIA: USD 800

DI 4 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA DIECIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, COMPARECEN: LOS SEÑORES MARÍA BELÉN JOUVE NAVARRETE, DE ESTADO CIVIL CASADA Y EDWARD EDWIN JOUVE ILLESCAS, DE ESTADO CIVIL CASADO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, INGENIERA COMERCIAL Y EMPLEADO RESPECTIVAMENTE, MAYORES DE EDAD, HABILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES A QUIENES DE CONOCER DOY FE POR HABERME PRESENTADO SUS CEDULAS DE CIUDADANIA CUYAS COPIAS SE AGREGAN A LA PRESENTE ESCRITURA Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN CUYO TENOR LITERAL QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: SEÑOR

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



NOTARIO: EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE ~~EXTENDER~~ Y AUTORIZAR EL CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA PPSTECHOILCORP S.A., CONTENIDO EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** CONCURREN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA LAS SIGUIENTES PERSONAS: UNO) SEÑOR EDWARD EDWIN JOUVE ILLESCAS, POR SUS PROPIOS DERECHOS, ECUATORIANO, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD DE QUITO; DOS) MARÍA BELÉN JOUVE NAVARRETE, POR SUS PROPIOS DERECHOS, DE ESTADO CIVIL CASADA, ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD DE QUITO. **SEGUNDA.- CONSTITUCION.-** LOS COMPARECIENTES MAYORES DE EDAD, ECUATORIANOS, LEGALMENTE CAPACES, LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE, CON PLENO CONOCIMIENTO DEL ACTO SOLEMNE QUE OTORGAN Y HABIENDO CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS LEGALES MANIFIESTAN EN FORMA EXPRESA SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR COMO EN EFECTO CONSTITUYEN UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, LA MISMA QUE SE REGIRÁ POR LAS NORMAS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y POR LOS ESTATUTOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN: **CAPITULO PRIMERO.-** DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION, OBJETO SOCIAL.- **ARTICULO PRIMERO.-** LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES "PPSTECHOILCORP S.A" SU NACIONALIDAD ES ECUATORIANA, TIENE SU DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE QUITO, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES Y REPRESENTACIONES EN CUALQUIER LUGAR DEL ECUADOR O DEL EXTERIOR. EL PLAZO DE DURACIÓN ES DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE ESTA ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL, PLAZO QUE PODRÁ AMPLIARSE O REDUCIRSE SEGÚN LO RESOLVIERE LA JUNTA GENERAL. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO DE LA COMPAÑÍA.-** LA COMPAÑÍA TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL: A) LA IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS, PRODUCTOS Y MATERIALES RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA PETROLERA, DE HIDROCARBUROS, ELÉCTRICA, MINERÍA Y MÁS AFINES, PROCESOS PARA COMPRA, INVENTARIO, ALMACENAMIENTO Y

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



POST VENTA PARA LAS INDUSTRIAS PETROLERAS; B) FABRICACIÓN, COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE EMPAQUES, PERNOS Y FIJADORES DE ACERO, TUBERÍAS, VÁLVULAS, COMPRESORES DE AIRE, CUERDAS, EQUIPO PESADO, PARTES INDUSTRIALES, MANGUERAS, LUBRICANTES, PINTURAS, ABSORBENTES DE ACEITE, MEDIDORES Y MOTORES; REALIZAR IMPORTACIONES DE MATERIA PRIMA NECESARIA PARA LA ELABORACIÓN, PROCESAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA NACIONAL. C) MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, ASESORAMIENTO TÉCNICO, PROVISIÓN DE REPUESTOS, SERVICIOS DE VENTA DE TODA CLASE DE EQUIPOS Y SUMINISTROS PARA LA INDUSTRIA PETROLERA, HIDROCARBUROS, ELÉCTRICA Y MINERA. D) ASÍ MISMO LA COMPAÑÍA SE DEDICARÁ A LA REPRESENTACIÓN DE PRODUCTOS, MARCAS O PATENTES DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS, RELACIONADAS A SU OBJETO SOCIAL. E) SERVICIOS DE INSTRUMENTACIÓN E INGENIERÍA, LOS MISMOS QUE CONSISTEN EN RENTA DE SISTEMAS Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS, ASESORAMIENTO, CALIBRACIÓN, CERTIFICACIÓN, MANTENIMIENTO, MONTAJE, CONSTRUCCIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN DE LAS RAMAS, ELECTRÓNICA, ELECTROMECAÁNICA Y MECÁNICA. F) INTERVENIR Y PARTICIPAR EN LICITACIONES, CONCURSOS PÚBLICOS DE OFERTAS Y PRECIOS, CONCURSOS PRIVADOS DE PRECIOS, PRECALIFICACIONES Y CALIFICACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS CAMPOS DE LA INGENIERÍA CIVIL, MINERA, Y PETRÓLEOS. G) A LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, TENENCIA, CORRETAJE, PERMUTA, ARRENDAMIENTO, AGENCIAMIENTO, EXPLOTACIÓN, Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RÚSTICOS; H) ADQUIRIR FRANQUICIAS Y DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE MARCAS Y PATENTES, PARA NEGOCIAR LA CONCESIÓN O LICENCIAS DE APROVECHAMIENTO; I) NO SE DEDICARÁ A LA INTERMEDIACIÓN FINANCIERA NI A COMPRA DE CARTERA BAJO NINGUNA MODALIDAD. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ANTES DESCRITAS, LA COMPAÑÍA QUEDA FACULTADA PARA EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, TANTO CIVILES COMO MERCANTILES, PERMITIDOS POR LAS LEYES DEL ECUADOR. J) ADEMÁS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA COMPAÑÍA PODRÁ

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, TALES COMO: CONTRATOS DE FINANCIAMIENTO, CONTRATOS DE ASOCIACIÓN, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN O CONSORCIO DE ACTIVIDADES CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD DETERMINADA DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL; ADQUIRIR PARA SÍ ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS DE COMPAÑÍAS EXISTENTES, O INTERVENIR EN LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS COMPAÑÍAS, PARTICIPANDO COMO PARTE EN EL CONTRATO CONSTITUTIVO, FUSIONÁNDOSE CON OTRAS, ESCINDIÉNDOSE O, TRANSFORMÁNDOSE EN UNA COMPAÑÍA DISTINTA, CONFORME LO DISPONGA LA LEY, ACTUAR A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL COMO MANDANTE O MANDATARIA, CONSEJERA, PROMOTORA, AGENTE, O REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS, PUDIENDO ÉSTE DELEGAR A FAVOR DE TERCEROS PARCIAL O TOTALMENTE SUS FACULTADES; Y, ABRIR, TODA CLASE DE CUENTAS CORRIENTES, COMERCIALES O BANCARIAS, PODRÁ EFECTUAR INVERSIONES EN LA COMPRA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y EQUIPOS NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO. K) EN GENERAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS, QUE SEAN ACORDES CON SU OBJETO SOCIAL O CONVENIENTES PARA SU CUMPLIMIENTO.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO TERCERO.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR AMERICANO CADA UNA. SI LA COMPAÑÍA RESOLVIERE EMITIR, POSTERIORMENTE, NUEVAS ACCIONES TENDRÁN PREFERENCIA A LA SUSCRIPCIÓN DE ELLAS, LOS LEGÍTIMOS TENEDORES DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS AL MOMENTO DE HACERSE LA NUEVA EMISIÓN Y A PRORRATA DE ELLAS, DEBIENDO TALES LEGÍTIMOS TENEDORES EJERCITAR SU DERECHO AL RESPECTO, DENTRO DEL PLAZO PREVISTO POR LA LEY, VENCIDO EL CUAL, LAS NUEVAS ACCIONES PODRÁN SER OFRECIDAS AL PÚBLICO. LOS TÍTULOS DE ACCIONES QUE SE EMITAN POR AUMENTOS FUTUROS DE CAPITAL CONTENDRÁN EL NÚMERO Y SERIE DE ORDEN. LA JUNTA GENERAL

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

DETERMINARÁ, EN CADA CASO, EL VALOR DE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS NUEVAS ACCIONES Y FORMA DE PAGO QUE HAN DE REGIR PARA LOS ACCIONISTAS Y PARA EL PÚBLICO.

ARTICULO CUARTO.- LAS ACCIONES SERÁN ORDINARIAS Y NOMINATIVAS E IRÁN NUMERADAS DEL CERO CERO UNO AL OCHOCIENTOS INCLUSIVE. SE PODRÁN EMITIR TÍTULOS DE ACCIONES MÚLTIPLES QUE AMPAREN MÁS DE UNA ACCIÓN. **ARTICULO**

QUINTO.- LO RELATIVO A LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE DOMINIO DE LAS ACCIONES, SUS REQUISITOS Y EFECTOS RESPECTO DE LA COMPAÑÍA Y DE TERCEROS, LA ENTREGA DE LAS ACCIONES EN SUSTITUCIÓN DE LAS PÉRDIDAS Y DETERIORADAS, LA AMORTIZACIÓN DE LAS ACCIONES, DERECHO QUE LA ACCIÓN CONFIERE A SU TITULAR, VOTACIÓN, AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL, DISOLUCIÓN ANTICIPADA, REFORMA DE ESTATUTOS, ETC., SE REGIRÁN POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LOS REGLAMENTOS QUE DICTE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. **CAPITULO TERCERO.-**

DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO SEXTO.- LA COMPAÑÍA ESTARÁ DIRIGIDA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE, DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL PARA UN PERÍODO DE CINCO AÑOS,

SIN PERJUICIO DE SER REELEGIDOS. **ARTICULO SEPTIMO.-** LA JUNTA GENERAL FORMADA POR LOS ACCIONISTAS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA CON PODERES PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y ADOPTAR LAS DECISIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES AL INTERÉS DE LA COMPAÑÍA; SUS RESOLUCIONES, LEGALMENTE ADOPTADAS, SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS ACCIONISTAS, SALVO EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN NORMADO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO OCTAVO.-** LAS JUNTAS GENERALES SON ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. EN CASO CONTRARIO SERÁN NULAS. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

CONSIDERAR LOS ASUNTOS ESPECIFICADOS EN LOS NUMERALES SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y UNO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN CUANDO FUEREN CONVOCADAS PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. **ARTICULO NOVENO.-** LA JUNTA GENERAL, SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SERÁ CONVOCADA POR LA PRENSA EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS AL FIJADO PARA SU REUNIÓN. LA CONVOCATORIA SEÑALARÁ EL LUGAR, DÍA Y HORA Y OBJETO DE LA REUNIÓN. EN UNO Y OTRO CASO LAS SESIONES PODRÁN CELEBRARSE CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO DECIMO.-** SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN. LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN PRIMERA CONVOCATORIA SI LOS CONCURRENTES A ELLA POR LO MENOS NO REPRESENTAN LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. LAS JUNTAS GENERALES SE REUNIRÁN EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES. SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** LAS SESIONES LAS PRESIDIRÁ EL PRESIDENTE Y COMO SECRETARIO ACTUARÁ EL GERENTE, EN SU AUSENCIA, ACTUARÁN LAS PERSONAS DESIGNADAS POR LA JUNTA. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y UNO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY O EN EL ESTATUTO, LAS DECISIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

CAPITAL PAGADO CONCURRENTENTE A LA REUNIÓN. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA. LAS NORMAS DE ESTATUTO RELATIVAS A LAS DECISIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SE ENTENDERÁN REFERIDAS AL CAPITAL PAGADO CONCURRENTENTE A LA REUNIÓN. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** A LAS JUNTAS GENERALES CONCURRIRÁN LOS ACCIONISTAS PERSONALMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTE, EN CUYO CASO LA REPRESENTACIÓN SE CONFERIRÁ POR ESCRITO O CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA, A NO SER QUE EL REPRESENTANTE OSTENTE PODER GENERAL O ESPECIAL LEGALMENTE CONFERIDO. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY O EN LOS ESTATUTOS, LAS DECISIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTENTE A LA REUNIÓN. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES LLEVARÁ LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA JUNTA, SALVO EL CASO DE JUNTA UNIVERSAL, CUYA ACTA DEBERÁ LLEVAR OBLIGATORIAMENTE LA FIRMA DE TODOS LOS ACCIONISTAS PARA CUMPLIR CON LO QUE MANDA EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, SO PENA DE NULIDAD. LA REDACCIÓN DE LAS ACTAS Y LA FORMACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CADA JUNTA SE REGLARÁN POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y POR EL REGLAMENTO DE JUNTAS GENERALES. LAS ACTAS SE EXTENDERÁN A MÁQUINA, EN HOJAS DEBIDAMENTE FOLIADAS. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA CORRESPONDE AL GERENTE QUIEN PODRÁ ACTUAR SIN MÁS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS POR LA LEY O POR LOS ESTATUTOS SOCIALES E INTERVENIR A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE CELEBRE Y CORRESPONDAN A SU GIRO NORMAL Y ORDINARIO. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** PARA SER PRESIDENTE NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. SUS ATRIBUCIONES SON: A) CONVOCAR, PRESIDIR Y DIRIGIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL; B) SUSCRIBIR LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE JUNTA

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



GENERAL QUE HUBIERE PRESIDIDO; C) SUPERVIGILAR LA MARCHA DE LA COMPAÑIA, D) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE LOS TÍTULOS DE ACCIONES PROVISIONALES O DEFINITIVOS E) REMPLAZAR AL GERENTE EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ÉSTE; Y, F) LAS DEMÁS CONSTANTES EN LA LEY O EN ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- PARA SER GERENTE NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑIA. ADEMÁS DE LAS FUNCIONES Y DEBERES QUE LE ATRIBUYEN LA LEY O LOS ESTATUTOS SOCIALES, COMPETE AL GERENTE: A) ADMINISTRAR LA EMPRESA Y SUS OFICINAS; B) FORMULAR Y EJECUTAR EL PRESUPUESTO DE OPERACIONES; C) DIRIGIR LAS LABORES DEL PERSONAL; D) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS TÍTULOS DE ACCIONES PROVISIONALES O DEFINITIVOS; E) REMPLAZAR EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO AL PRESIDENTE; F) CUIDAR QUE SE LLEVE LA CONTABILIDAD EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY; G) LLEVAR EL LIBRO DE ACTAS, EXPEDIENTES DE JUNTAS GENERALES Y EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS; Y, H) PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL UN INFORME ACOMPAÑADO DEL BALANCE Y LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS.

CAPITULO CUARTO.- DE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO.- LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES AL ACCIONISTA SE HARÁ EN PROPORCIÓN AL VALOR PAGADO DE LAS ACCIONES. ENTRE LOS ACCIONISTAS SÓLO PODRÁ REPARTIRSE EL RESULTANTE DEL BENEFICIO LÍQUIDO Y PERCIBIDO DEL BALANCE ANUAL. NO PODRÁ PAGÁRSELES INTERESES. DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS QUE RESULTEN DE CADA EJERCICIO SE TOMARÁ UN PORCENTAJE NO MENOR DE UN DIEZ POR CIENTO, DESTINADO A FORMAR EL FONDO DE RESERVA LEGAL, HASTA QUE ÉSTE ALCANCE POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL.

CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

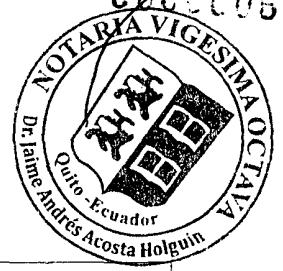
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- LA COMPAÑIA SE DISOLVERÁ POR LAS CAUSAS ESTABLECIDAS POR LA LEY O CUANDO ASÍ LO RESUELVA LA JUNTA GENERAL.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- RESUELTA QUE SEA LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑIA ÉSTA SE PONDRÁ EN SITUACIÓN DE LIQUIDACIÓN, DEBIENDO APLICARSE LAS NORMAS

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

ESTABLECIDAS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y ADEMÁS LAS QUE LA JUNTA GENERAL ESTIME CONVENIENTES DICTAR, DEBIENDO ACTUAR COMO LIQUIDADOR EL GERENTE QUE ESTUVIERE EN EL EJERCICIO DE TALES FUNCIONES AL MOMENTO DE RESOLVERSE LA LIQUIDACIÓN. LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SE SUJETARÁ A LAS NORMAS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS EN SU SECCIÓN XII. **CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-**
ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- EL AÑO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA SE COMPUTA DESDE EL PRIMERO DE ENERO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** LAS RESOLUCIONES SOBRE AUMENTO, DISMINUCIÓN DE CAPITAL, TRANSFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN OTRA, CUALQUIER CLASE QUE FUERE, FUSIÓN, DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SE SUJETARÁ A LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS CUARENTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UN COMISARIO, QUE DURARÁ UN AÑO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE, A FIN DE QUE EFECTÚE REVISIONES Y EVALUACIONES DE LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, ASÍ COMO EL SISTEMA DE CONTABILIDAD Y RINDA EL INFORME CORRESPONDIENTE QUE SERÁ CONOCIDO POR LA JUNTA GENERAL. SUS ACTUACIONES SE SUJETARÁN A LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL TÍTULO NOVENO DE LA SECCIÓN SEXTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** EN TODO LO QUE NO SE HALLE PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS SE APLICARÁN LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL Y LAS REGULACIONES DE LAS LEYES ECUATORIANAS APLICABLES. **TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** LOS ACCIONISTAS FUNDADORES SUSCRIBEN Y PAGAN EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE DETALLE:

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	ACCIONES	PORCENTAJE
EDWARD EDWIN JOUVE ILLESCAS	\$ 264	\$ 264	264	% 33
MARÍA BELÉN JOUVE NAVARRETE	\$ 536	\$ 536	536	% 67
TOTAL	\$ 800	\$ 800	800	% 100

SE PROTOCOLIZA CON LA PRESENTE ESCRITURA EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE LOS APORTES EN NUMERARIO EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL. CUARTA.- NOMBRAMIENTOS.- SE DESIGNA AL SEÑOR VICTOR HUGO JOUVE NAVARRETE COMO GERENTE DE LA COMPAÑÍA Y AL SEÑOR EDWARD EDWIN JOUVE ILLESCAS COMO PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO DE CINCO AÑOS. QUINTA.- LOS COMPARECIENTES AUTORIZAN A LA DOCTORA JOHANNA GARÓFALO PARA GESTIONAR LA APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDANDO FACULTADA PARA INTERVENIR POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, REGISTRO MERCANTIL, ETC. USTED, SEÑOR NOTARIO, SÍRVASE AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA PLENA VALIDEZ DEL PRESENTE INSTRUMENTO (HASTA AQUÍ LA MINUTA) QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

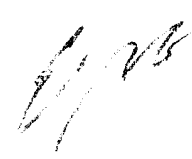
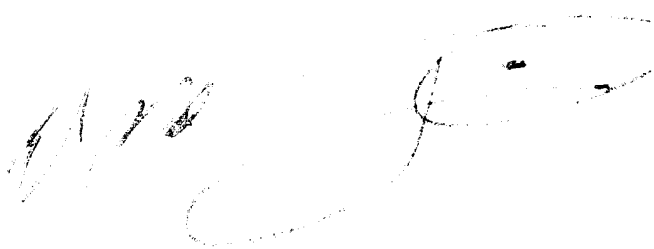
ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, LOS COMPARECIENTES ACEPTAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTÁ FIRMADA POR LA ABOGADA EVELYN JOHANNA GARÓFALO PÉREZ AFILIADA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA BAJO EL NUMERO DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, LEÍDA QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, DE TODO CUANTO DOY FE.

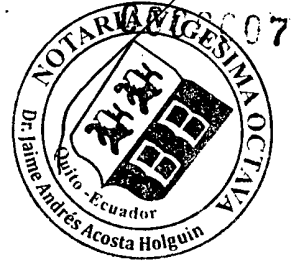


MARÍA BELÉN JOUVE NAVARRETE
CC. 171628374-0



EDWARD EDWIN JOUVE ILLESCAS
CC. 170159527-2





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7606443
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1709762288 JOUVE NAVARRETE VICTOR HUGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/02/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: PPSTECHOILCORP - S. A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7606443

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/03/2014 10:55:03 AM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEÑA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

STEFANIA LUZURIAGA B

ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO

DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: **ADWD1** a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

PRODUBANCO

CERTIFICACION



Número Operación **CIC101000006897**

Hemos recibido de

Nombre

JOUVE ILLESCAS EDWARD EDWIN

JOUVE NAVARRETE MARIA BELEN

Aporte

264.00

536.00

Total

800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) nom
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

PPSTECHOILCORP S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado origina protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

Pamela Meiguan
BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

viernes, marzo 14, 2014

FECHA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA

CÉDULA 170159527-2

CIDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
JOSÉ FELIPE
JOSÉ FELIPE
LUGAR DE NACIMIENTO
COTACACHI
LUGAR DE NACIMIENTO
LA ALFAR
FECHA DE NACIMIENTO 1947-02-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
CECILIA
MAVARRETE

INSTRUCCIÓN
BAJILLERATO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
JOSE LUIS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALEXANDRA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-08-05
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-08-05

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO

VIAJES
VIAJES

Quito, 24 de febrero del 2014



CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las Elecciones Seccionales del 23 de febrero del 2014.

Al señor(a): José I. Edward E.

Portador (a) de la cédula de ciudadanía Nro.: 170159527-2

Válido por 90 días para cualquier trámite tanto público como privado y que sustituye al certificado de votación.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,

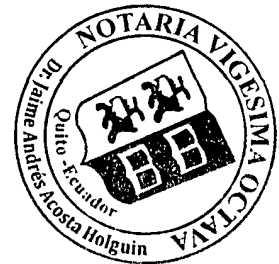
Muñoz

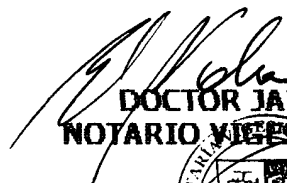
Edmo Muñoz Barrezuela
SECRETARIO DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE
PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



No. 006082

TORGO ANTE MI Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE: **CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA PPSTECHOILCORP S.A.** OTORGADA POR: **LA SEÑORA MARIA BELEN JOUVE NAVARRETE Y EL SEÑOR EDWARD EDWIN JOUVE ILLESCAS.** SELLÁNDOLA Y FIRMÁNDOLA EN QUITO, A 19 DE MARZO DEL 2014.




DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO
SAYC



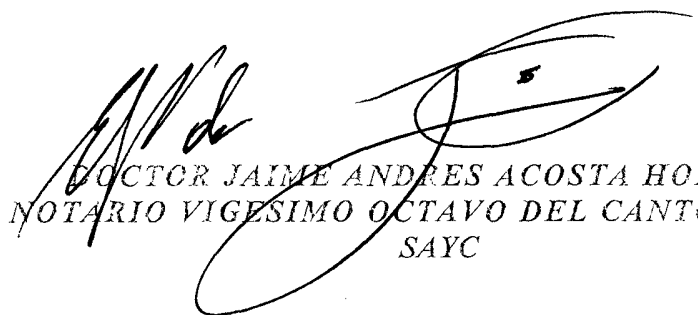
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito

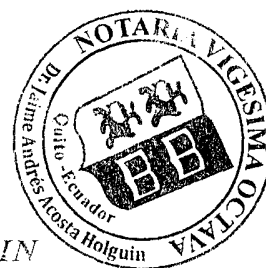


Jaime Andrés Acosta Holguín

NOTARIO 28^{VA}

ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA PPSTECHOILCORP S.A., OTORGADA ANTE MI, DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2014; SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA, MEDIANTE RESOLUCION N° SC-IRQ-DRASE-SAS-14-001368, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 10 DE ABRIL DEL 2014. QUITO, A 14 DE ABRIL DEL 2014.


DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO
SAYC



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	12411
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/04/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1204
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1716283740	JOUVE NAVARRETE MARIA BELEN	Quito	ACCIONISTA	Casado
1701595272	JOUVE ILLESCAS EDWARD EDWIN	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	18/03/2014
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001368
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PPSTECHOILCORP- S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00



0000014

Registro Mercantil de Quito

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE ELIGE A PRESIDENTE Y GERENTE.- ADM: P Y G; 5 AÑOS.- RL: G

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 16 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2014


AB. MARCO LEON SANTAMARIA (DELEGADO - RESOLUCIÓN N° 002 PMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N° 56-71 G DE VILARROEL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 12721

Quito, 05 MAY 2014

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PPSTECHOILCORP - S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO